

datarán en cuenta de admisión temporal se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 52,2 kilogramos de acrilato de etilo.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 de la mercancía importada para ambos productos: ductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15236

ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tipsa, Técnicas Industriales de Protección, S. A.», por Orden de 10 de diciembre de 1976, en el sentido de incluir como producto de exportación eslingas para la elevación de cargas.

Ilmo. Sr.: La firma «Tipsa, Técnicas Industriales de Protección, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), para la importación de hilo continuo de poliéster alta tenacidad, sin torcer o con cualquier torsión, y la exportación de mangueras contra incendios y tubos agroindustriales de poliéster, engomados o plastificados y con manchón de goma, solicita su inclusión entre los productos de exportación eslingas para la elevación de cargas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tipsa, Técnicas Industriales de Protección, S. A.», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 98, Barcelona, por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), en el sentido de incluir entre los productos de exportación eslingas para la elevación de carga (P. A. 62.05.B.2), de dos tipos:

— Para cargas independientes, constituidas por conjuntos de hilos continuos de poliéster, dispuestos en forma continua, dando multitud de vueltas de modo que se forma un anillo de resistencia, el cual, dispuesto en posición alargada, va introducido en el interior de una funda tubular de tejido de hilos continuos de poliéster.

— Para cargas múltiples constituidas por una cinta plana, compuesta de hilos continuos de poliéster, confeccionada en diversas formas, que es capaz de sujetar y elevar conjuntos de sacos o cajas.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de hilos continuos de poliéster realmente contenidos en las eslingas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos del citado hilo continuo de poliéster de las mismas características.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de eslingas exportables, el porcentaje en peso y características del hilo continuo de poliéster realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15237

ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Corberó, S. A.», por Orden ministerial de 20 de enero de 1976 y modificado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1973 en el sentido de incluir entre los productos de exportación nuevos modelos de frigoríficos.

Ilmo. Sr.: La firma «Corberó, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y modificado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), para la importación de materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre los productos de exportación nuevos modelos de frigoríficos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Corberó, S. A.», con domicilio en Baronesa de Maldá, 56, Esplugas de Llobregat, Barcelona, por Orden ministerial de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y modificado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los siguientes nuevos modelos de frigoríficos:

I) Modelo FS-185, de una puerta, con un peso neto unitario de 50,345 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 185 litros (P. A. 85.15.02).

II) Modelo FS-235, de una puerta, con un peso neto unitario de 58,087 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 280 litros (P. A. 85.15.02).

III) Modelo FS-280, de una puerta, con un peso neto unitario de 85,659 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 280 litros (P. A. 85.15.01).

IV) Modelo DC-285, de dos puertas, con un peso neto unitario de 73,328 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 285 litros (70 litros al congelador y 215 al refrigerador (partida arancelaria 85.15.01).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada frigorífico que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, con la salvedad de que no podrán acogerse al de admisión temporal respecto de los productos de importación motocompresores y termostatos, por tratarse de partes o piezas terminadas, los siguientes productos y cantidades:

a) Para el modelo FS-185:

— 18,280 kilogramos de chapa laminada en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.2.b).

— 5,920 kilogramos de poliestireno en granza (partida arancelaria 39.02.C.7).

— 1,385 kilogramos de polimetilén difenil isocianato crudo (partida arancelaria 38.19.J).

— 1,105 kilogramos de poliol (P. A. 39.01.H).

— Un motor motocompresor de 1/8 HP. de potencia, con peso neto unitario de 8,900 kilogramos (P. A. 84.11.D.2).

— Un termostato marca Ranco, modelo F50, con un peso neto unitario de 10,100 kilogramos (P. A. 90.24).

b) Para el modelo FS-235:

— 20,690 kilogramos de chapa, de las características mencionadas en el apartado a).